

18. Que no se admita para oposicion de Beneficio, al que no hubiere administrado un año [191].

19. Que se les prohiba á los Indios el hacer girar á los comvidados en sus mortuorios [102].

20. Que se examinen las fundaciones de mas de 300. Co-
fradías de Indios de México, y se visiten con frecuencia pa-
ra extirpar los abusos qe. expresa [103].

21. Que se visiten sus testamentos por los motivos que
dice [104].

22. Que se remedie el no dar á los Indios por el trabajo de
una semana entera sino 3 ó 4 rs. sin comida, y el pagarles los
bastimentos qe. traen pr. repartimento á la mitad qe. á los otros.

23. Que se quiten á los Indios los nombres de Judios
como Moyses & Cananea &c., [105]; y qe. no tomen otro
nombre en la confirmacion reteniendo el del Bautismo, porque
usan de uno y otro solo como les conviene [106].

24. Que se ponga nuevo Arancel á los Escribanos por la ma-
la conciencia en qe. están con la inobservancia del qe. tienen.

25. Que no se permitan Indias casadas en los carros, Pa-
naderías, Obrajes, &c.

26. Que se visiten los Obrajes, Estancias y Labores por
los ms. Indios que hai en estas partes separadas de sus con-
sortes sin saber la Doctrina Cristiana ni confesarse [107].

27. Que en la Cathedral y Parroquias se pongan Colecto-
res de Misas pa. obviar los inconvenientes por su falta [108].

28. Que los Vicarios y Jueces Eccos. puedan nombrar
Indios alguaciles para los fines que expresa.

Despues de firmado añade que se les prohiba á los Indios
el vino de Castilla.

Dá las razones en qe. funda todo lo dho., y son mui sólidas,
y todo puesto con sencillez y claridad.

E inmediateamente consta su vista en 30 de Enº de 1585
en el Concilio y su Decreto: de que se oye, ponga con los
demas Memoriales para que se provea lo qe. convenga al ser-
vicio de Dios. 220.

Consta visto tambien en 2 de Marzo sigte. en foja blanca

buelta despues de fs. 224.

Otra representacion dl. mismo Dor. Ortiz de Hinojosa con
diversos puntos.

1. Que conduce á la Fé explicita dl. Misterio de la Trini-
dad en los Indios se les ponga en su Docta. Cristiana en Mé-
xicano, en vez de la voz persona, la propia de aquel idioma
Tlacatl (109).

2. Que se examine si conviene prohibir el Pulque á los
Indios, y aun el vino de Castilla (110). Promueve las razo-
nes de una y otra parte; y fs. 225 bta. al principio asienta fué
caso reservado en Méxco. ser pulqueras.

3. Que no se quiten los Cazicascos á los Indios principa-
les (111).

4. Que ninguno ponga Escuela sin constar de su suficien-
cia por exámen en la Doctrina Cristiana, leer, escribir, contar
y de su buena vida (112).

5. Que á los mestizos, negros y mulatos no se les dexede lle-
var el Viático con el pretesto de sus pobres casillas (113). 225.

Vióse esta representacion en el Concilio Miércoles 8 de Ma-
yo de 1585 y se decretó: que se oye, y se verá lo que más
convenga. 226 bta.

Otra del mismo Dor. en que propone diversas dudas funda-
das para el remedio sobre las vejaciones de los Indios repar-
tidos para obras y beneficio público.

Propone despues diversas cosas qe. necesitan de remedio.

1. Que muchos Eclesiásticos y seculares paguen á los In-
dios su trabajo en lo que les sirven (114).

2. Que en los Rs. de Minas se rescate á los Indios la Pla-
ta como á los demas, y no 2 rs. ménos. Ni que se les obli-
gue para comprar algo á trocar primº la plata en rs.; y qe. no
se les venda lo peor (115).

Que no permitan los Ministros las Procesiones de dis-
tinta la Semana Santa de noche (116) conforme á Bula
qe. cita; ni con mezcla de las Indias, ni con Indios ébrios.

Que vayan á la Doctrina separados los Indios é Indias
diferentes, y estas con guarda pr. lo qe. expresa (117).

5. Que ningún confesor confiese en su casa ni á las mu-
geres, sino en el cuerpo de la Iglesia en confesonario (118).
6. Que los Curas no coman en los conyites y casas de los
Indios por la gravedad qe. es precisa en ellos (119).
7. Que en lo alto de esta Catedral y otros lugares de la
Provincia se erijan Capillas ó Altares pa. qe. oigan Misa los
dias festivos los muchos que no lo hacen en las plazas y Mer-
cados (120).
8. Que proceda la informacion de libertad en los Casamien-
tos de Indios y negros porque. suelen ser casados en su Genti-
lidad (121).
9. Que se introduzca entre los Indios el Libro de la Vida
de Jesucristo en verso y Mexicano compuesta pr. Fr. Bernar-
dino Sahagun Franciscano pa. qe. con esto olviden sus can-
tares gentílicos (122).
10. Que se mande á los confesores de Indios el informe
posible del número de sus pecados, y el extirpar en ellos la
costumbre de asignar uno solo en todas materias (123).
11. Que no se bizen ni vistan profanamte. las Imágenes
Sagradas (124); ni se vendan en Almonedas [125], ni por
los pintores antes de examinarlas y verlas.
12. Que no se permitan estudios á los hijos de oficiales,
porque. por esto faltan estos despues á la República, y con da-
ño de esta queda en aqellos. el Estado Ecco.
13. Que para el debido gobierno de los confesores cada a-
ño y á sus respectivos tiempos se ponga tasa y precio á los
efectos.
14. Que se declare á los Sacerdotes la obligacion de re-
zar Maytines antes de decir Misa (126), cuya quiescencia
juzga decidida en la reformation del Misal por S. Pio y de
de asi se manda; y el qe. no se diga Gloria, ni Ite Missa
qdo. no se hubiere dicho el Te Deum laudamus [127].
15. Que se prohiba á los Sacerdotes reconciliarse roya-
dos para evitar el escándalo que puede resultar, si el Confesor
les prohibe celebrar aquel dia; y qe. lo hagan de rodillas.

- (128).
16. Que los Curas no dejen en poder de los Indios los
Calices, ni las llaves del Bautisterio, y que por sí lleven los
platos del Oleo Infirmorum (129).
17. Que no se conceda fácilmente comer carne en Quares-
ma; y qe. quando se conceda sea consejo del Confesor y Mé-
dico aprobado, y el de este baxo juramto. (130).
18. Que en las Procesiones no hablen los Clérigos para
evitar la murmuracion de los Seglares (131).
19. Que los Curas de fuera anden de negro y con bonetes
(132).
20. Que se declare si solo el Obispo, ó tambien el Párroco,
puede dispensar en las Proclamas para el Matrimonio (133).
21. Que se nombren examinadores qe. cada año exami-
nen sobre las Ceremonias de Misa y modo de rezar (134).
22. Que los Curas solo atiendan á su Ministro por el per-
juicio qe. experimentan sus Feligreses de lo contrario (135).
23. Que en los Entierros los Clérigos lleven encendidas
las velas, canten despacio las preces, y que solo enfermo el
Cura pueda substituir pr. sí otro (136).
24. Que á estos se ponga Arancel, y qe. casen y velen y
entierren á los pobres de valde (137).
25. Que no bautisen á algun adulto sin Catequismo y sa-
biendo expícitamte. el Credo y Artículos (138).
26. Que los Clérigos no se prendan pr. deudas, como lo
manda al Dro. (139).
27. Que por haber ya muchos Clérigos, de los qe. muchos
tambien mendigan, no se ordenen, sino con Capellania de 100
ps. á lo menos (140); y qe. rara vez se admita pr. título el
Patrimonio (141) pr. los engaños qe. median.
28. Que sean voluntarias á los Indios las Ofrendas el dia
de Todos Santos, y no los fuerzen á ellas los Clérigos [142].
29. Que los Indios canten las horas á lo ménos los Do-
mingos y Fiestas [143].
30. Que los Clérigos no traigan Armas [144].
31. Que por escusar vexaciones á los Indios, y otros in-

convenientes, estos no admitan Españoles en sus casas, sino pr. tiempo muy breve.

32. Que se prohíba el Via-Crucis de noche (145), y estar abiertas las Iglesias.

33. Que se prohíba el qe. las Damas pidan limosnas á las puertas de las Iglesias en las principales Fiestas y Juéves Santo, pr. los inconvenientes qe. apunta [146].

34. Que se aumente á 6 rs. la limosna de la Misa por los precios subidos de todo (147).

35. Que se regulen y taseen las Misas de las Capellanías muy cargadas de ellas, y se cuide de su cumplimiento (148).

36. Que por los motivos, qe. expresa, se prohíba á los estudiantes traer sotana.

37. Que se prohíba á las mugeres andar sin chapines y rebozadas, pralnte. en las Iglesias y Procesiones del Cúrpus, por lo que expresa [149].

38. Que importa mucho examinar los privilegios de Anima, si subsisten ó nó (150).

39. I las indulgencias, y que no se publiquen sin licencia del Provisor gráti [151].

40. Que se examinen los Privilegios de los Regulares para evitar su demasiada introduccion en el Gobierno jurídico de los Indios, aun esta Ciudad [152].

41. Expresa en lo que se ha de examinar el Opositor á Curatos, qe. debe saber tambien el idioma del qe. obtenga (153).

42. Que los Curas prediquen todos los Domingos y Fiestas pena de privacion de Beneficio (154).

43. Que se inhabiliten para ellos y órdenes á sus pretendientes y regaladores pa. conseguirlos.

44. Que los Prebendados digan el Himno y Oracion del Espiritu Santo ante de los Cabildos.

45. Que para la mayor solemnidad del Córpus, los Indios de S. Juan, Santiago y S. Pablo lleven doce ándas, donde se les pidan, pagándoles su trabaxo (155).

46. Que se examine si lo que expresa, será justa causa

para dispensar las Anonestaciones para los Matrimonios de los Indios Carreteros de Vera-Cruz y Zacatecas [156].

47. Pide [con la expresion de hincado de rodillas] al Concilio, qe. por las razones qe. alega sea el dia de Santo Tomás de Aquino festivo de precepto, á lo ménos en esta Ciudad donde florecen tanto los Estudios [157]. 227.

Presentóse y leyó esta consulta en el Concilio en Sábado 9 de Febrero de 1585, y se decretó: se oye y proveerá lo qe. convenga al servicio de Dios Nuestro Sor. 230 bta.

Relacion del mismo Dor. Ortiz de Hinojosa del Gobierno del Juzgado de Indios, y de los Dors qe. se les lleva en él. 231.

Apunte de deberse ver este papel en el Concilio, quando se trate de Arauceles (158). 232 bta.

Peticion dl. Doctor Pedro López para fundarse una Cofradía de Negros en el Hospital de Desamparados [territrio de la Parroquia de Veracruz [159] segun el contesto] como medio quasi único de instruirlos y de qe. confiesen y comulguen los ladinos [160], los que así ayudarán á la instruccion de los bozales [161], y hacerse de este modo un bautismo gral. de estos la Dominica in Alvis. I añade despues se han de juntar con ellos tambien los chichimecos igualmente necesitados. 223.

Presentóse en 9 de Abril de dho. año. Decretóse primero: Se oye; y despues: No ha lugar: foxa blanca siguiente buelta.

Nota. Este Hospital es el conocido hoy pr. S. Juan de Dios [162].

Representacion dl. mismo Dor. Pedro López al Concilio en que propone 22 puntos qe. decida ó remedie sobre diversos contratos usados entónces: conducta de los Médicos, Cirujanos y Barberos. I para qe. las Monjas antes de profesar estén ocho ó más dias fuera, respectó qe. suelen preceder al Noviciado quatro años de Niñado: por lo qe., y otras cosas que apuntá, debe dificultarse su libertad.

Pide tambien la festividad del dia de S. Roque 16 de Agosto por las ms. epidemias que se padecen en el Reyno [163]

Vióse en 1º de Febrero, Decreto: se oye, y se verá, y proveerá.

Dor. Pedro López [164]

Nota. Este Doctor Pedro López, Médico Europeo, y que llevaba de Reyno 35 años segun su representacion, fué hombre muy proficuo al Venerable [164], y qe. mereció el elogio de dos Ilmos. Arzobispos de Santo Domingo, los Sres. Arze y Padilla. Véase á Cabrera en su Escudo de Armas de México núm. 812 y los dos siguientes, y el 857 [165].

Otra del mismo Dor. Pedro López en que propone otro 16 puntos qe. necesitan de remedio.

Que los Clérigos no hagan caballos para vender [166], ni se sirvan de Mistecas, mulatas, ni Indias solteras [167]; no confíesen los Mosos á mugeres [168], Escribanos ni Mercaderes ni fuera de la Iglesia, ni en ella, embozados en el Mantel y con sombrero [169], ni solos, y sin ser vistos de otra persona, á enfermós. (170)

Que se observe el mandato de S. Pio V. de cantarse spre. opr. el coro, no suplirse pr. el organo, el Glória Patri & en los Psalmos, y el principio de los tres Cánticos Evangélicos.

Que en todos los pueblos haya Hospitales, y que se cuiden, zelen y visiten. [171]

Que se moderen segun las leyes los licitos funerales y tragos [172], y no se permitan las máscaras de Carnes-tolendas [173].

Que las Prebendas se provean todas pr. oposicion en los Patrimoniales para que sean premiados los Curas. (174)

Que los oficiales guarden tasa ó postura en sus officios y efectos.

Y concluye abnib7. con qe. examine el Concilio si los huérfanos expuestos en el toruo de dho. Hospital de Desamparados, que recibe y cria el mismo Doctor, son aptos para ser Sacerdotes, y qe. privilegios gozen [175].

Y vuelve á pedir el remedio de los puntos de su anterior representacion. 236.

Está apuntada su vista b. 237 b.

Nota. Consta de esta representacion hubo cuna en dho. Hospital de los Desamparados aunque solo pr. la caridd. del Dor. Pedro López [176].

Otra peticion del mismo sobre la Cofradía de Negros con los exemplares y por los motivos qe. expresa, presentada y vista en 26 de Enero, y pr. consigte. mucho antes, qe. la qe. está á fs. 233. 237.

Vista en 11 de Marzo fox. blanca sigte. bta.

Denuncia de Juan de Hermosilla en qe. atribuye la perversion de la pleve del Reyno á la introduccion de los carros para el comercio con Veracruz. I se nota á su principio por el Secretario del Concilio, estar decretado remedio á este daño en el cap. 17 de las primeras Sinodales fs. 159 de su última impresion de 1769 (177). 140.

Obedeciendo al Concilio Juan de Urbina representa 7 cosas, qe. necesitan de remedio.

1. Que se enseñe á confesarse á los Indios que en todo dan un solo número (178).

2. Que se les ponga pena para que no coman carnes los Viernes y la Quaresma por el descarado abuso en esto (179).

3. Que se reencargue á sus Ministros cuiden de instruirlos y obligarlos á las restituciones porqe. ellos no lo hacen sino de una candela. (180).

4 y 5. Que dho. Ministros sepan la Doctrina Cristiana en el idioma de su distrito y dho. idioma por los grandes é intolerables errores qe. causa su ignorancia (181).

6. Que se providencie traer los Niños de las Estancias á la cabezera para qe. aprendan la Doctrina Cristiana (182).

7. I un modo de dar la comida á los Ministros, que evite los inconvenientes grandes que ocasiona su exaccion.

Nota. A buelta de la foxa sigte. blanca se nota ser de Taxco esta Representacion (183), Vista y apuntada en 12 de Marzo: por lo qe. parece ser Cura de allí dho. Juan de Urbina.

Representacion de los Cabildos sobre los daños intolerables de la Ereccion en quanto á la distribucion de la Gruesa y assignacion de Novenos (184) para beneficios, y de que no deban crecer sus rentas á los Ministros inferiores, y en qe. riberen la cortedad en qe. están las Prebendas por su aumento: presentada en 8 de Julio. 242.

Representacion dl. Dro. para la exclusion predha. de los Ministros por el Cabildo de Mexico. 244.

Otra del mismo Cabildo exponiendo el Dro. para gozar tres meses de Reces (185). 245.

Apunte de lo que necesita de remedio en la cordillera desde la rinconada hasta Chicontepec. Parece de su Ministro, porque no está firmada (186).

1. Que se congreguen en Pueblos los Indios dispersos por Montes y barrancas (187).

2. Que se remedie el que los Padres no vendan sus hijas á los que han de casarse con ellas (188).

3. I que se trabaje en que estos Indios se confiesen á su debido tpo., y no lo dexen hasta casarse como lo hacen.

El Cura de Antitalaquia Cristobal Gentil con fha. de 13 de Marzo de 1585 representa al Concilio los gravísimos daños qe. se siguen á los Indios de vivir con ellos en sus Pueblos Españoles y Mestizos de mala vida (189).

Vióse en 18 dl. mismo mes. 249 bta.

El Dor. Alonso Ruiz pide al Concilio se remedie.

1. El qe. no se dexen de velar los casados como es comun (190).

2. Que los Prebendados y Clérigos no anden con sobrepelliz en calles y tiendas.

3. Que ningun Eclesiástico ande públicamte. en calzas y jubon, como se vá introduciendo (191).

4. Que se declare la obligacion de todos los Prebendados de revestirse con el Prelado qdo. les toque (192).

5. Que estos no puedan prestar, ni sacar de la Iglesia sus Ornamentos (193).

6. Ni vestirse en sus Altares (194). 250.

Presentóse en el Concilio en 17 de Junio, y Decreto: que se vea. 251 b.

Escrito por el Cléro de este Arzobispado y en virtud de su Poder del Dor. Juan de Salamanca y del B. Alorso Muñoz en qe. piden al Concilio.

1. Que en las Procesiones no vayan mezclados, sino se-

parados del Cléro y las Religiones, segun sus antigüedades, y presidiendo á estas aquel (194).

2. Que el estipendio de la Misa sea un peso (195), y se aumenta la dote de las Capellanías, y las cortas se reduzcan á ménos Misas para subvenir á la pobreza dl. Cléro (196).

3. Que se prohiba á los Curas de la Catedral y demás de esta Ciudad pedir cosa alguna por las Misas cantadas de Capellanías (197).

4. Que se tase un tanto á los Curas de fuera para su comida [198].

5. Que para los Capitulos de estos y otros negocios no se envíen Receptores legos, sino Eclesiásticos (199).

6. Que el Fiscal (ó el Alguacil mor. segun el contesto) sea tambien Eclesiástico por las razones qe. exponen en estos puntos (200).

7. Que los Clérigos no puedan ser presos por deudas, como no pueden serlo los Nobles (201).

8. Que qdo. sean presos lo estén con separacion de los seglares, y mugeres [202].

9. Que los Indios no entierren los muertos especialmte. en las Catedrales (203).

10. Que no estén en poder de los mismos Indios las Criterias, ni otras cosas sagradas (204), por los inconytes qe. expresan (205).

11. Que se forme Ritual comun á los Clérigos y Regulares para evitar en los Indios dudas sobre la validacion de los Sacramentos administrados con diverso Rito (206).

[12] Que se prohiba la Cruz para los fierros de Caballos y otros ganados (207). 252.

13. Vióse en 18 de Marzo y se decretó; se oye. 253 b.

Nota: Al márgen de estos puntos están minutadas la resolucion de estos puatos, y es notable qe. al primero se puso qe. se viese si convendria ordenar la presidencia qe. se pide, y desps. se añade, vídose y no convino.

Canta de Fr. Gerónimo de Mendieta (208) su fha. en Huezotzincó á 1º de Febrero de 1585 al Illmo. Sor. Obpo. de

Oaxaca D. Fr. Bartolomé de Ledesma en qe. satisface al encargo de este exponiendo diversos puntos á beneficio de los Indios y otros qe. deben remediarse, y el modo de conducirse los Obpos. con los Regulares. Está muy buena, se vió en el Concilio en 26 del mismo Febº, y en 12 de Marzo: todo consta desde [209]. 254.

Razones sobre Aranceles y dros. de los Juzgados Eccos. qe. de orn. del Concilio dió Sancho López de Agurto, Escribano de Cáma. de la Rl. Audiencia. 257.

Un Quaderno presentado al Concilio pr. el Arzobispo en 14 de Marzo, y visto en 1º de Abril qe. contiene diversos Capítulos latinos sobre el Oficio Divino en las Catedrales, distribuciones quotidianas y otras pocas cosas respectivas á Capitulares. 259.

Sobre los Sacramentos en comun y algunos en particular, para que de ello se tomase lo conducente al gobierno del Arzobispado y Provincia [210]. 260.

Algunos apuntes de diversos Concilios Provinciales y Dioecsanos, qe. presentó el Sor. Obpo. de Tlaxcala, y se vieron en 30 de Marzo. 261.

La Bula de la Cena que se leyó en Roma el año de 1584 presentada por el Sor. Obpo. en el Concilio en 2 de Agosto del siguiente de 85, y vista se decretó: se guarde, y qe. se proveerá lo conveniente [211]. 287.

Bula de Pio IV. sobre el juramento que deben hacer los qe. se graduaren de Dor. y obtubieren Cátedras [212]. 294.

Su obediencia en el Concilio. 296.

Apuntamientos de los Concilios Mexicanos. 1º y II [213]. 297.

Otros, y de algunos papeles [214] conducentes para formar los Decretos de este 3º [215]. 298.

Decretos sobre lo mandado en el 1º Concilio Mexicano de 1555 [216]. 363.

Decreto de lo que se debe añadir baxo los títulos qe. con venga [217]. 387.

Un papel del Sor. Salcedo á un Jesuita, segun el contexto con fha. del Viérnes 29 de Julio, en qe. le dice: qe. toda la

Congregacion dl. dia anterior, y la mitad de la de aquel dia, se gastó en leer los Memoriales qe. habia enviado al Concilio, y le vá dando razon de lo decretado sobre sus puntos. 396.

Nota. Segun el mismo contexto este Jesuita con su Rector ordenaba y dirigia los Cánones dl. Concilio, véase el último § dl. papel fs. 397 buelta, y de otras notas al mismo asunto, consta ser aquel Jesuita el P. Dor. Plaza [218], cuyas representaciones están arriba.

Un borrador pa. un decreto en el título de hæreticis sobre los Indios Apóstatas [219]. 397.

Diligencias para hacer festivo el dia de Sto. Toms. de Aquino [220]. 400.

Escrito del Cabildo de México pidiendolo: visto en 21 de Marzo. 401.

El de la Ciudad para lo mismo: visto en 26 dl. mismo mes. 402.

Otro de la Universidad (221) para lo propio por su Rector el Dr. Sánchez Paredes: visto en 14 de Mayo. 403.

Otra del Maestro Fr. Andrés de Ubilla Provincial de esta Provincia de Predicadores por sí, y su Provincia para lo mismo: visto el Lunes 11 de Mzo. 404.

I en la foxa blanca siguiente buelta está el apunte de haberse decretado esta festividad en 14 de Mayo, y de que se ordenó para ello el § 5 del título de *Ferius* [222]. 405.

Diligencias del Oficio pr. el Concilio sobre los Recles. qe. habian gozado los Cabildos [223]. 405.

Habiendo parecido en el Concilio por su llamamientos los diputados de las Iglesias en 28 de Junio se les preguntó con que dro. usaban de los Recles, qe. se tomaban, y despues de otras respuestas concluyeron, qe. con la costumbre, de qe. prometieron informacion que no dieron. Recibióla de Oficio el Concilio de que resultó no haberla por lo 3, 4 y algunas veces más meses; y en auto de Jueves 12 de Septiembre se concedieron dos meses (324) hasta qe. el Papa mande otra cosa, con cuyo auto concluye estas diligencias, y están. 413.

Presentacion del Dor. Dionisio de Rivera Flóres, Promo-

tor [225] del Concilio contra Fr. Alonso de Arrieta, Prior de Yurapundaro sobre su conducta, pralnte. con los Indios en las Haciendas de aquel Convento: vista en 25 de Junio. 415.

Otra del mismo contra Fr. Luis de Tolentino, Prior de Mexititlan [226] sobre lo mismo: vista en 8 de Julio. 417.

Auto dl. Concilio en qe. manda dar un traslado de dhos. Escritos al Provincial de S. Agustin pa. qe. informado de su contenido y castigados en justicia los acusados, de cuenta al Concilio dentro de 30 dias con apercibimiento &. (227) 419.

7. Allí buelta consta la notificacion, y entrega de las copias. Copia simple de Carta del Concilio al Rey pidiendole provea en el Dñ. Salcedo su Srio. la Chantria, o una de los quatro Canongias vacantes en la Iglesia de Mexico (228). 420.

Escrito dl. Provincial de S. Agustin en que cumple con lo mandado por el Concilio sobre los Piores de Yurapundaro y Mexititlan, y los vindica. 421.

En la siguiente foxa blanca buelta está el Decreto de 14 de Octubre en qe. se declara haber cumplido el Provincial.

Peticion de Fr. Pedro de S. Sebastian Provincial de esta Provincia dl. Santo Evangelio de S. Francisco en qe. pide licencia para ir a su visita, y nombrar en su lugar a otro Religioso: y el Decreto de 28 de Enero en qe. se le concede. 422.

Poder de Fr. Alonso Ponze, Comisario Gral. de S. Francisco, del mismo Provincial para qe. en su nombre asista al Concilio con fha. de 2 de Enero. 423.

Patente del dño. Comisario pr. el Gral. Gonzaga. 424.

Escrito, qe. con dha. Patente presente el mismo Comisario Fr. Alonso Ponze, pretendiendo el voto decisivo en el Concilio por tenerlo en los Grales. su Gral. de quien tiene aquí toda la autoridad, como se determinó en su capítulo Gral. de Toledo. 425.

I allí buelta consta denegada la pretencion el Lunes 28 de Enero en que se presentaron dho. Escrito y Patente, y se leyó el cap. 3. de los Estados generales de la Orden de S. Francisco pa. las Indias hechos en dño. Capítulo de Toledo el año

anterior de 1583 (229).

Escrito dl. mismo Comisario en qe. pide se le devuelvan los recados presentados, ó testimonio de ellos; y decreto en qe. se mandó esto segdo. en 19 de Feb. 426.

Escrito en qe. los Curas de la Catedral piden al Concilio los puntos siguientes.

1. Que les asigne parte de Fábrica para Ornamentos &. como se daba pocos años antes, y entónçes cosa muy corta qe. no alcanza.
2. Que se les integre lo qe. de pocos años á entónçes se les há rebajado de su salario de la Gruesa, y acresca este como el de las Prebendas (230).
3. Que los Prebendados no entierren, ni hagan Oficio funeral, ni lleven las Ofrendas del dia de Difuntos, ni nombren los Acompañados para los Entierros, como lo ejecutan con violencia.
4. Que siendo el Sagrario cosa divisa dl. Cabildo no se parta con el Sacristan de este la Octava de los Dros. Parroquiales, ni el Sacristan dl. Sagrario tenga parte en el Salario dl. de la Iglesia.
5. Que á excepcion de las Conventuales no se digan otras Misas funerales, ni votivas en los Monasterios de Monjas y Hospitales (231); y qe. los qe. murieren en estos, y en su testamento pidan entierro con solemnidad, se entierren por sus respectivos Curas. Firman tres [232]. 427.

Presentóse en 8 de Julio, y se decreto: se oye. Y vuelto á veer en 9 se mandó dar traslado al Cabildo, à qn. se notificó el traslado el mismo dia. 428.

Otro escrito de los mismos Curas en qe. alegan, no deber ser oido el Cabildo respecto á no haber respondido en los tres dias dl. término, qe. se le concedió pa. alegar de su dro. qe. supone no tenerlo su silencio. 429.

Presentóse en 19 dl. mismo mes, y se decretó y notificó en el mismo dia nuevo traslado. allí bta. 430.

Respuesta dl. Cabildo en qe. notando el que los Curas se llamen dl. Sagrario, dice: á modo de exentarse.

Asienta qe. spre. les ha proveido de lo qe. necesitan, y la acaban de hacer de algunas cosas en 5 dl. mismo mes; y qe. en 9 dl. mismo, en qe. se presentaron los Curas, se vió en Cabildo la razon de las alhajas dl. Sagrario, mandada tomar al Tesorero y Srio., para mejor proveerlo.

En quanto á la cera expresa, qe. les sobrará mucha, si como deben, no se aplicarán á sí, sino al servicio de la Parroquia, la que sobra de la qe. dán los Feligreses para los Funerales; y pide al Concilio así se mande. Y añade, qe. "pedir los susodhos. Fábrica de por sí es libertad qe. merece reprehension, y querer dividirse y apartarse de la sugesion y gobierno, "qe. deben á la Catedral" (233).

En quanto al aumento dl. Salario pr. el respectivo, dice ser contrario á la ereccion & § 24 *De Reliquis* vo. Septem. &. (234); y qe. lo que se les dá ménos, es por las faltas, que tienen sin excusa, ni licencia dl. Presidente.

El que el Cabildo, dice, haga entierros, es comun á toda la cristiandad, y aquí los hacen con consentimiento de los Prelados qe. no le ha admitido la excusa de hacerlos; y en esto no son perjudicados los Curas, qe. llevan enteros sus dros. sin asistir mas qe. uno, siendo obligados los. tres (235).

Las ofrendas las lleva tambien, como debe, qdo. hace el Oficio, y es costumbre, como lo es tambien y en las Iglesias de España, alzar el Cabildo las dl. dia de los Difuntos; por lo qe., y corresponder á la devocion dl. Pueblo se executa, y no por el interes, ó útil quasi ninguno [236].

Toca tambien al Cabildo, como gobno. de la Iglesia, el nombrar los Capellanes ó Asistentes á los entierros, y así se ha hecho desde la fundacion de la Iglesia por orden y consentimiento de los Prelados, con lo qe. tambien se subviene á la subsistencia de los Ministros del Coro é Iglesia, cuyas rentas son muy cortas.

Por lo respectivo á la octava pide se quite el Sacristan del Sagrario como contrario á la ereccion, qe. pide uno solo, á cuyo cuidado esté todo, y de quien debe ser aquella &. 430.

En 19 de Julio se dió traslado á los Curas, y se les noti-

ficó en 20.

Otro escrito dl. Cabildo pidiendo restituyan los Curas el exceso de Salario, qe. han llevado por error cobrando 60 ps. de oro de minas, debiendo ser de oro comun (237). 432.

Allí bta. traslado á los Curas, y su notificacion en los mismos dias 19 y 20 de Julio.

Escrito breve de los Curas insistiendo en su pedimento, no obstante lo alegado pr. el Cabildo. 433.

Allí bta. traslado á éste en el mismo dia 20.

Otro semejante escrito dl. Cabildo, y remision de estos autos al Obpo. de Tlaxcala en 23 de Julio. 434 y b.

Otro, en qe. responden el dl. Cabildo. I en qto. á la acusacion de su pretendida exempcion la pretextan con llamarse dl. Sagrario por ser allí su residencia, y añaden pudieran alegarla por su ninga. sugesion al Cabdo.

Satisfacen en qe. no pretenden ocultar, lo qe. consta de inventario jurídico, quales son las alhajas todas de su Sacristia (238).

Dicen: qe. ms. veces no se les dá la cera, vino &., y que lo qe. de esto se les dá en Funerales, Velaciones &. es suyo y para sus alimentos; y que no pretenden Fábrica sino asignacion, ó parte de ella pa. sus gastos de qe. darán cuenta. En qto. al Salario reproducen su pretension, ó qe. á lo ménos se les aumente por el mayor trabajo qe. tienen; y añaden, entender mal el Cabildo el capítulo de la ereccion, y habérseles dado ménos de lo qe. por ella se debe, de lo qe. piden restitucion; y concluyen, qe. nada debe rebajárseles por las faltas al Coro, pues no se les dá pr. distribuciones quotidianas, sino pr. la administracion de Sacramentos (239).

Alegan pertenecerles pr. dro. los Entierros y Ofrendas, y no al Cabildo, qe. les despoja de la prerrogativa de llevar la Capa, y van solo como acompañados. Los qe. no debe nombrar el Cabildo, aun qe. tenga el gobno. de la Iglesia, porque. este lo tiene en lo qe. toca á su Oficio y Ministerios, y no al de los Curas.

Insisten, en qe. pertenece la Octava al Sacristan de la Par-

431. b.

roquia, distinto dl. de la Iglesia y el qe. nombran los mismos Curas con aprobacion dl. Prelado, y á qn. contra la ereccion selles ha quitado algns. vees. dba Octava (240). 436.

I allí buelta el Decreto de 27 de Julio en qe. el Concilio remite este Escrito al Obispo de Tlaxcala.

Certificacion del Sor. Salcedo de 1.º de Agosto dl. mandato del Concilio para qe. este proceso se lleve á dho. Sor. Obpo. y lo concluya hasta la difinitiva, para lo que se le dió comision en forma bastante y necesa. (241). 437.

Escrito del Cabildo respondienddo al de los Curas de fs. 436 al que en 17 de Agosto, y en el Concilio se proveyó, que sin perjuicio de la conclusion se ponga en el proceso. 438.

Otro de los Curas, en que dá razon de estar el Proceso en poder del Secretario, y que se determine el negocio. 438.

I allí buelta el Decreto de: *como lo piden y autos* (242).

Otro de los mismos, en que insisten en lo mismo por no necesitar el negocio de prueba. 440.

Y allí buelta de Decreto de 12 de Septre.: *Autos* (243).

Auto dl. Concilio de 25 de Septiembre decisivo de estos Autos, que manda lo siguiente.

1. Que el Noveno y medio de la Fábrica está obligado á dar á los Curas lo que pretenden para el culto dl. Sagrario, lo que provea el Prelado como le pareciere conveniente.

2. No ha lugar el dro. de acrecer sus Salarios, como las Prebendas, pretendido por los Curas; y que los 60 ps. de este hayan de ser de 485 maravs. cada uno, y que lo que se hubiese pagado ménos de esto se les dé dentro de 9 dias de la notificacion de este Auto.

3. Que atenta la costumbre de esta Catedral puede su Cabildo hacer los entierros á que fuere llamado, y llevar las Ofrendas dl. dia de Difuntos dando de ellas al Cura, que asistiere á los Oficios, como á un Prebendado.

4. Que el nombrar los acompañados pa. el entierro toca al Prelado.

5. I tambien el proveer á quien pertenezca la Octava y su distribucion.

6. I en quanto á la pretension de los Curas, sobre Misas de Entierros en Monasterios de Monjas y Hospitales, manda dar traslado á las partes interesadas (244). 441.

Y allí buelta certificacion de la pronunciacion de este auto por el Concilio. Su notificacion el mismo dia á los Curas, que lo obedecieron, y en 1º de Octubre al Cabildo, que pidió traslado de él.

Escrito del Br. Arias Gonzalo, Cura de la Catedral de Tlaxcala, pidiendo testimonio de dho. Auto. 443.

Y allí buelta Decreto 28 de Septiembre, de que: se oye, y proveerá á su tiempo.

Otro del Racionero Hernández, por sí y por el Cabildo de México, pidiendo testimonio dl. Proceso con protesta, de que interin no corra término, ni perjudique á su parte, presentado en 2 de Octubre á la notificacion. 444.

Y allí buelta Decreto del mismo dia para la entrega por tres (245).

Escrito del Cabildo, en que, consintiendo en lo favorable de dho. Auto, apela de lo adverso al Papa por los fundamentos, qe. apunta (246). 445.

Y allí buelta Decreto de 10 de Octubre *traslado á los Curas* (247).

Una copia simple del Catecismo del Concilio III Mexicano (248), que se volvió con algunas correcciones de letra del Exmo. Sor. Lorenzana (249).

Nota. Consta á fs. 72 de este tomo haber compuesto este Catecismo el Padre Dor. Juan de la Plaza, Jesuita y Consultor Teólogo del Concilio. (250).

FIN DEL INDICE DEL TOMO PRIMERO.